

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**RESUMEN DE LA** Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del **sello de Pequeña y Mediana Empresa Innovadora** y se crea y regula el **Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora**.

**Objeto:** regular la expedición del sello de la PYME innovadora, así como la creación y regulación del funcionamiento del Registro público de PYMES innovadoras por parte del Ministerio de Economía y Competitividad.

**Ámbito:** se entenderá por PYME innovadora la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- ➔ Cuando haya **recibido financiación pública en los últimos tres años**, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada, **a través de:**
  - Convocatorias públicas en el marco del **VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica** o del **Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación**.
  - Ayudas para la realización de **proyectos de I+D+i, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial**.
  - Convocatorias del **7º Programa Marco de I+D+i** o del **Programa Horizonte 2020**, de la Unión Europea
- ➔ Cuando haya demostrado su carácter innovador, mediante su propia actividad:
  - Por disponer de una patente propia en explotación en un período no superior a cinco años anterior al ejercicio del derecho de bonificación.

- Por haber obtenido, en los tres años anteriores al ejercicio del derecho de bonificación, un informe motivado vinculante positivo a efectos de aplicación de la deducción a la que se refiere el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades.
- ➔ Cuando haya demostrado su capacidad de innovación, mediante alguna de las siguientes certificaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Economía y Competitividad:
  - Joven Empresa Innovadora (JEI), según la Especificación AENOR EA0043.
  - Pequeña o microempresa innovadora, según la Especificación AENOR EA0047.
  - Certificación conforme a la norma UNE 166.002 «Sistemas de gestión de la I+D+i».

#### **Registro de PYMES innovadoras.**

- ➔ Sin coste para las empresas.
- ➔ Funciones:
  - Inscribir a las empresas que cumplan los requisitos.
  - Mantener actualizada la relación de las empresas que mantengan vigentes los requisitos exigidos.
  - Permitir el acceso libre, mediante medios electrónicos, de la información contenida en el mismo.
- ➔ El órgano competente para ordenar la inscripción correspondiente será la **Dirección General de Innovación y Competitividad** y la unidad encargada de la instrucción del expediente será la **Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial**, dependiente de esta.

### Procedimiento de inscripción:

El procedimiento se iniciará a solicitud de la PYME interesada y se deberá acompañar de cualquier documento que acredite el cumplimiento de alguno/algunos de los requisitos indicados en el artículo 6.2 del Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador:

- ➔ En el caso de **los requisitos para ser considerada como PYME**, será necesario la **declaración en la solicitud telemática**, bajo la responsabilidad del solicitante, **de que se cumplen los requisitos al efecto.**
- ➔ Asimismo se requerirá:
  - Declaración de **no haber tenido revocación total de las ayudas** alegadas para estar en el registro
  - Declaración de **hallarse al corriente** en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes.
- ➔ En el caso de los requisitos acreditativos de la condición de ser innovadora, deberán presentarse bien:
  - Las copias de las pertinentes resoluciones definitivas de concesión de ayudas, o
  - El documento de la Oficina Española de Patentes y Marcas que acredite tener una patente registrada en España en vigor (con la última anualidad pagada) de máximo cinco años de antigüedad, o
  - Copia informe motivado ex –post correspondiente a alguno de los tres períodos impositivos anteriores al del ejercicio del derecho de bonificación;  
o

- Las copias de las correspondientes certificaciones de las especificaciones o normas AENOR.
- ➔ La presentación de dicha solicitud por los interesados deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:
  - Debe **pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la PYME interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Economía y Competitividad**. La inscripción previa del representante de la PYME interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se realizará en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
  - **Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma»**, que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad, dentro del apartado «Certificados digitales».
- ➔ En caso de defectos formales u omisión en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos.
- ➔ La resolución de la Dirección General de Innovación y Competitividad, acordando la inscripción de la PYME en el Registro, será adoptada en el plazo máximo de **cuatro meses** desde la iniciación del correspondiente procedimiento.

#### **Efectos:**

Tras la inscripción en el Registro y la obtención del sello, la PYME podrá:

- ➔ Exponer en su sede y locales el distintivo concedido a la empresa (sello de PYME innovadora)
- ➔ Utilizar el distintivo en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios, sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable, en particular, en materia de publicidad.
- ➔ Compatibilizar los beneficios fiscales y bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social regulados en el artículo 6 del Real Decreto 475/2014.

**La validez del sello se calculará en función del plazo máximo de cómputo de los requisitos alegados** (tres años las ayudas o los Informes Motivados, cinco las patentes y el que se fije en la certificación de la norma AENOR correspondiente). En caso de producirse nuevas ayudas, patentes, informes o certificaciones, **se actualizará la fecha de validez del sello otorgado.**

No podrá exhibirse el sello de PYME innovadora una vez expirada su validez o retirado.

#### **Baja en el Registro:**

- ➔ La permanencia en el Registro es voluntaria y, en consecuencia, las PYMES que figuren en el mismo podrán solicitar en cualquier momento su baja.
- ➔ La unidad responsable del Registro podrá dar de baja de oficio a aquella PYME que deje de reunir las condiciones que justificaron su inscripción.
- ➔ Corresponde ordenar la cancelación de la inscripción mediante resolución, al titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad.
- ➔ Contra la resolución de cancelación podrá interponerse recurso de alzada, ante la Secretaria de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación.